

Municipales.

de Octubre.

APRUEBA ORDENANZA LOCAL SOBRE EL COBRO DE LA TARIFA DFE ASEO DOMICILIARIO

DECRETO N° 902

NOGALES, 30 de Octubre de 2006.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1.- Lo contenido en D.L. 3.063, Ley de Rentas

2.- Lo contenido en ley 20.033, ley de Rentas II.

3.- Acuerdo del honorable concejo municipal, de fecha 18

4.- La facultad que me confiere la ley 18.695 "Orgánica

Constitucional de Municipalidades"

DECRETO:

1º APRUEBASE la siguiente Ordenanza Local Sobre el

Cobro de la Tarifa de Aseo Domiciliario:

<u>TITULO I</u> <u>DEL OBJETIVO Y DETERMINACIÓN DE LA ORDENANZA</u>

ARTÍCULO 1: La presente ordenanza rige la aplicación, cobro y determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario que corresponde cancelar trimestralmente a cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, quiosco y/o sitio eriazo, además de las condiciones necesarias para optar a la exención parcial o total de este derecho.

ARTÍCULO 2: Se considerarán residuos sólidos domiciliarios a las basuras de carácter doméstico generadas en viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presenten composiciones similares a los de las viviendas. La Municipalidad cobrará una tarifa anual por el servicio domiciliario de aseo.

ARTÍCULO 3: El servicio domiciliario de aseo, será respecto de todo residuo domiciliario, sin importar su cantidad, la cual, en ningún caso podrá sobrepasar el límite indicado por la ley, esto es, 60 litros diarios.

ARTÍCULO 4: La extracción de escorias o residuos de fábricas, talleres o viviendas que excedan el volumen antes señalado quedan afectos al tributo dispuesto en el articulo 5º de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales.

ARTÍCULO 5: En todo caso, las personas que se encuentren en la situación descrita en el artículo anterior, podrán optar por ejecutar la extracción por sí mismas o por medio de terceros.

<u>TITULO II</u> DE LA FIJACIÓN DE LA TARIFA DE ASEO DOMICILIARIO

ARTÍCULO 6: La fijación de tarifas o montos, procedimiento del cobro del derecho que la municipalidad perciba y servicio de extracción de basuras domiciliarias, se rigen por las disposiciones vigentes contenidas en la Ley de Rentas Municipales. Dichos montos se encuentran señalados en la tabla de cálculo de determinación del derecho de aseo y que se entiende parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7: Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la ley o a números de artículos corresponde a la Ley de Rentas Municipales, salvo que se indique expresamente otro cuerpo legal. Por la expresión "SERVICIO", se entenderá al Servicio de Aseo Domiciliario.

ARTÍCULO 8: La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos reales y totales que se realicen a través de las Direcciones de Finanzas, Obras y de los Departamentos relacionados,

inherentes al cálculo de dicho cobro y control de pago, correspondientes a las funciones de Recolección, Transporte, etapas intermedias y disposición final de la basura.

Exclúyase del costo del servicio las siguientes funciones:

- a).- Limpieza y barrido de calles
- b).- Construcción y mantención de jardines
- c).- Labores de emergencia (extracción de escombros y enseres en desuso, lavado de calles y muros).

ARTÍCULO 9: Los gastos que se consideran para determinar el costo del servicio de aseo son los siguientes:

- a) Gastos en personal
- b) Egresos por bienes y servicios de consumo

ARTICULO 10: El monto de la tarifa de aseo será determinado anualmente y expresado en moneda del 30 de junio del año anterior a su aplicación, de acuerdo al costo real del servicio. Dicho monto estará contenido y señalado en la tabla de determinación del derecho de aseo, antes señalada.

ARTICULO 11: La Dirección de Finanzas de la Municipalidad mantendrá un registro actualizado cada dos años, del total de ciudadanos afectos a este cobro en la comuna, el que se realizará mediante un empadronamiento en la periodicidad antes indicada.

ARTÍCULO 12: El valor anual de la tarifa unitaria se determinara dividiendo el costo real total anual del servicio, por el número total de usuarios, entendiéndose por tales todos los predios (exentos y no exentos), enrolados por la Dirección General del Servicio de Impuestos Internos y también lo que se establezca a través del empadronamiento actualizado de la Municipalidad, de todos aquellos afectos al cobro de este servicio.

TITULO III DE LA EMISIÓN DE BOLETAS Y SU RESPECTIVA CANCELACIÓN

ARTICULO 13: El cobro de este servicio se efectuará trimestralmente, debiendo de ser cancelado hasta el final de cada trimestre y/o semestralmente en las patentes de negocios grabadas en los artículos 23 y 32 de la Ley, por tanto queda a responsabilidad de la Unidad del cobro de la tarifa de aseo domiciliario, la emisión de las respectivas boletas, labor que debe concluir el primer día hábil del último mes de cada trimestre. La entrega y su modalidad de ejecución quedarán a cargo de la unidad competente

ARTICULO 14: Cuando un local comercial, industrial, oficina de profesionales, etc., definidos en los artículos 23 y 32 de la Ley, tengan dos o mas patentes, el cobro por extracción domiciliaria de basuras, se aplicara solo a una de ellas. También quedaran afectas al cobro del servicio las personas naturales o jurídicas, que estén exentas de la contribución de patentes, señaladas en los artículos 23 y 27 de la ley.

ARTÍCULO 15: En el caso de propiedades que sirvan además de vivienda, como locales comerciales u oficina de profesionales, etc., siempre y cuando el propietario y el explotador de los giros comerciales o profesionales no sean la misma persona deberá de hacerse extensivo el cobro al propietario del predio y en la respectiva patente Municipal del local en cuestión.

TITULO IV DE LAS EXENCIONES PARCIALES Y TOTALES

ARTICULO 16: Quedan automáticamente exentos de la totalidad de la tarifa de aseo domiciliario por el solo ministerio de la ley, todos aquellos predios cuyo avalúo fiscal sea igual o inferior a 225 Unidades Tributarias Mensuales.

ARTÍCULO 17: Quedan exentos en la totalidad de la tarifa del cobro de aseo domiciliario previo informe social que acredite los hechos invocados y la respectiva autorización del Concejo, las siguientes personas:

- A) Aquellos afectos cuyo ingreso per cápita sea igual o inferior al monto de una pensión asistencial.
- B) Las mujeres jefes de hogar con ingresos familiares iguales o inferiores a un sueldo mínimo legal.

- C) Aquellos afectos que se encuentren en situaciones debidamente comprobadas tales como enfermedades catastróficas, invalidez, enfermedades crónicas u otras similares, calificadas por el respectivo informe social.
- D) Aquellos afectos pertenecientes al programa Chile Solidario, certificados por la Jefa de la Unidad de intervención familiar del Programa Puente

ARTÍCULO 18: Podrán optar a la exención del 50% del cobro total del Servicio, previo informe social que acredite los hechos invocados y la respectiva autorización del Concejo, las siguientes personas:

A) Aquellos afectos cuyo ingreso per. cápita sea igual o inferior a dos pensiones asistenciales.

ARTÍCULO 19: El plazo para optar a estas franquicias vence el último día hábil del mes de Octubre de cada año, entregándose los resultados de los beneficiarios a más tardar el último día hábil del mes de noviembre de cada año.

2° LA PRESENTE ordenanza comenzara a regir a partir del día 01 de Enero de 2007, entendiéndose derogada a contar de esa fecha la ordenanza local sobre derechos municipales, vigente desde el año 1997.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

OSCAR CORTES PUEBLA ALCALDE

GONZALO MENA RIVEROS SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCION:

- D.O.M
- Secplan.
- Secretaria Municipal
- Control
- Archivo/ OCP/GMR/ama.